

IFE: Naturaleza y atribuciones

Contenido

I. Referentes básicos

II. Fines fundamentales

III. Principales atribuciones

IV. Estructura orgánica

 Órganos directivos

- a) Consejo General
- b) Consejos locales y distritales

 Órganos técnico-ejecutivos

 Órganos de vigilancia

I. Referentes básicos

El Instituto Federal Electoral (IFE) es el organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión.

Se constituyó formalmente el 11 de octubre de 1990, como resultado de una serie de reformas a la Constitución Política aprobada en 1989 y de la expedición, en agosto de 1990, de una nueva legislación reglamentaria en materia electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que experimentó su más reciente proceso de reforma a finales de 2007. En la integración del IFE participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

Por mandato constitucional, el ejercicio de las funciones que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral se debe regir por cinco principios fundamentales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. El IFE está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene un carácter permanente. Su sede central se ubica en el Distrito Federal y para ejercer sus atribuciones se organiza y funciona bajo un esquema desconcentrado en todo el territorio nacional.

Desde la creación del IFE, la normatividad constitucional y legal en la materia ha experimentado importantes procesos de reforma que han impactado de manera significativa su integración, atributos y funciones. En este sentido, merecen una mención especial las reformas aprobadas en 1996 y 2007. La primera porque reforzó el nivel de independencia y autonomía del Instituto al desligar por completo al Poder Ejecutivo de cualquier aspecto relativo a su integración y funcionamiento y reservar el voto dentro de todos sus órganos de dirección al conjunto de integrantes que no tienen vínculos partidistas o con algún poder o instancia estatal. La segunda porque fortaleció y amplió significativamente el rango de sus atribuciones, sobre todo en materia de control y fiscalización del financiamiento de partidos políticos y campañas electorales, así como de administración de los tiempos que le corresponden al Estado en la radio y la televisión para operar un nuevo esquema de propaganda electoral.

Para garantizar un desempeño profesional y especializado en el cumplimiento de sus responsabilidades, el Instituto cuenta, por mandato legal, con un sistema especial de reclutamiento, selección, formación y evaluación de personal calificado para prestar el servicio electoral, especialmente en sus áreas sustantivas, es decir, las directamente encargadas de la preparación y organización de las elecciones. A este sistema se le denomina servicio profesional electoral.

II. Fines fundamentales

De manera expresa y precisa, la legislación electoral dispone que la organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral se orienten al logro de ocho fines fundamentales:

Contribuir al desarrollo de la vida democrática.

Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Integrar el Registro Federal de Electores.

Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión.

Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en la radio y la televisión destinado a los objetivos propios de los organismos electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos de los partidos políticos.

III. Principales atribuciones

El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa todas las actividades relacionadas con la preparación, organización, conducción y vigilancia de los procesos electorales federales, así como aquellas que resultan consecuentes con los fines que la ley le fija. Entre sus principales atribuciones se pueden mencionar las siguientes:

Revisar y ajustar periódicamente la geografía electoral.

Integrar y actualizar de manera permanente el Registro Federal de Electores y expedir la credencial para votar con fotografía que es indispensable para ejercer el derecho al voto.

Registrar a los partidos y agrupaciones políticas nacionales y atender los asuntos relativos a sus derechos y prerrogativas.

Fijar límites a gastos de campaña.

Fiscalizar el origen, manejo y aplicación de los recursos de que disponen los partidos para sus actividades ordinarias y de campaña.

Registrar las candidaturas a cargos de elección federal.
Diseñar, producir y distribuir la documentación y materiales electorales.
Seleccionar y capacitar a los funcionarios de mesas directivas de casilla.
Regular la observación electoral y las encuestas y sondeos de opinión.
Computar los resultados electorales.
Declarar la validez y otorgar las constancias en la elección de diputados y senadores.
Conocer y sancionar las faltas e infracciones electorales tipificadas en la ley.
Diseñar e instrumentar programas permanentes de educación cívica.

IV. Estructura orgánica

En la conformación y funcionamiento del Instituto Federal Electoral se distinguen y delimitan claramente las atribuciones de tres tipos de órganos:

Directivos: se integran en forma colegiada bajo la figura de consejos.

Técnico-ejecutivos: se organizan predominantemente por miembros del servicio profesional electoral, bajo la figura de juntas ejecutivas.

Vigilancia: se conforman con representación preponderante y paritaria de los partidos políticos, bajo la figura de comisiones.

Atendiendo al principio de desconcentración en que se sustenta la organización y funcionamiento del Instituto, estos órganos están representados a nivel central, estatal (una delegación en cada una de las 32 entidades federativas), distrital (una subdelegación en cada uno de los 300 distritos uninominales) e incluso, en algunos casos, seccional.

Órganos directivos

Son los responsables de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de fijar los lineamientos y emitir las resoluciones en todos los ámbitos de competencia del Instituto Federal Electoral. Estos órganos, a los que se denomina consejos, se integran de manera colegiada y sólo tienen derecho al voto los consejeros, sin filiación partidista ni vínculos con los poderes estatales.

El órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral es el Consejo General y los órganos desconcentrados de la misma naturaleza son los 32 consejos locales (uno en cada entidad federativa) y los 300 consejos distritales (uno en cada distrito electoral uninominal). A diferencia del Consejo General, que es una instancia

permanente, los consejos locales y distritales se instalan y sesionan únicamente durante los periodos electorales.

a) Consejo General

El Consejo General se integra por nueve miembros con derecho a voz y voto y por un número variante de miembros con voz pero sin voto (actualmente son 17).

Los nueve integrantes del Consejo General con derecho a voz y voto son el consejero presidente y ocho consejeros electorales, todos son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados, de entre las propuestas formuladas por los grupos parlamentarios de la propia Cámara, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. Sin embargo, mientras el consejero presidente es elegido para un periodo de seis años y puede ser reelegido en una sola ocasión (el actual consejero presidente, Leonardo Valdés, inició su encargo en enero de 2008), los ocho consejeros electorales son elegidos de manera escalonada para servir un periodo de nueve años pero no pueden ser reelegidos.

Entre los requisitos que deben satisfacer el consejero presidente y los ocho consejeros electorales para garantizar tanto su independencia e imparcialidad como su idoneidad en el desempeño del cargo se encuentran: no haber sido registrado como candidato a algún cargo de elección popular ni haber desempeñado algún cargo directivo a nivel nacional o estatal en un partido político durante los cuatro años anteriores a su designación; tener más de 30 años y poseer al día de su designación título profesional de nivel licenciatura con antigüedad de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia que le permitan el desempeño de sus funciones, entre otros.

Los integrantes con voz pero sin voto son:

Los representantes de los partidos políticos nacionales y, en su caso durante los periodos electorales, de las coaliciones, en razón de uno por cada partido o coalición registrada. Actualmente son ocho los partidos políticos registrados y, consecuentemente, con representación en el Consejo General del IFE.

Los consejeros del poder legislativo: cada grupo parlamentario con afiliación de partido en cualquiera de las dos Cámaras del Congreso tiene derecho a designar un consejero por igual. Actualmente son ocho también los consejeros del Poder Legislativo en el Consejo General, ya que los ocho partidos políticos registrados cuentan con representación parlamentaria.

El secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien es nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del consejero presidente y funge como secretario del Consejo.

En suma, el Consejo General se integra actualmente por un total de 26 miembros, de los cuales nueve concurren con derecho a voz y voto y 17 con voz pero sin voto.

Durante los periodos no electorales, el Consejo General se debe reunir en sesión ordinaria una vez cada tres meses. Durante periodos electorales, que inician en octubre del año previo a una elección y concluyen dos meses después de la elección, las sesiones ordinarias del Consejo General se deben celebrar por lo menos una vez al mes. El Consejo General también puede celebrar sesiones extraordinarias y especiales. Como regla general, las decisiones se toman por mayoría simple de votos.

El Consejo General está facultado para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Además, la ley dispone el funcionamiento permanente de seis comisiones:

Capacitación electoral y educación cívica;

Organización electoral;

Prerrogativas y partidos políticos;

Servicio profesional electoral;

Registro federal de electores; y

Quejas y denuncias.

En ocasión de cada proceso electoral federal, la propia ley determina que se fusionen las comisiones de capacitación electoral y educación cívica y la de organización electoral para conformar una de capacitación y organización electoral. En todo caso, las comisiones se pueden integrar por un máximo de tres consejeros electorales, uno de los cuales debe presidirlas de manera rotativa por un año y, con excepción de la del servicio profesional electoral, pueden participar en sus trabajos y deliberaciones, con voz pero sin voto, consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos nacionales.

b) Consejos locales y distritales

Los órganos desconcentrados de dirección son los 32 consejos locales (uno en cada entidad federativa) y los 300 consejos distritales (uno en cada distrito electoral uninominal). Como ya se ha indicado, a diferencia del Consejo General, que es una instancia permanente, los consejos locales y distritales se instalan y sesionan únicamente durante los periodos electorales.

En su integración concurren siete miembros con voz y voto y un número variable de miembros con voz pero sin voto (cuyo número varía de acuerdo con los partidos registrados para contender en cada elección y que actualmente son ocho).

Los siete integrantes con derecho a voz y voto son:

Un consejero presidente, designado por el Consejo General, quien funge a su vez y en todo tiempo como titular del órgano técnico-ejecutivo local o distrital, según corresponda.

Seis consejeros electorales, que en el caso de los consejos locales son designados por mayoría absoluta del Consejo General y, en el caso de los consejos distritales, por mayoría absoluta del consejo local.

Los integrantes con voz pero sin voto son:

Los representantes de los partidos políticos nacionales, en la misma forma y términos en que se encuentran representados en el Consejo General, es decir, uno por cada partido registrado.

Los vocales de Organización Electoral; del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica del órgano técnico-ejecutivo correspondiente.

El vocal secretario del órgano técnico-ejecutivo correspondiente, quien funge como secretario del Consejo.

En estos niveles, no existe representación de consejeros del poder legislativo.

Órganos técnico-ejecutivos

Son los órganos permanentes responsables de ejecutar todas las tareas técnicas y administrativas requeridas para la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, así como de dar cumplimiento a todos los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de dirección. Para tales efectos, los órganos ejecutivos y técnicos cuentan con personal profesional y permanente.

El órgano central de esta naturaleza es la Junta General Ejecutiva, que preside el consejero presidente del Instituto y se integra por el secretario ejecutivo y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, que constituyen las áreas ejecutivas sustantivas de la institución.

También forman parte de la Junta General Ejecutiva, aunque sin voto, los titulares de las otras unidades técnicas centrales del Instituto: la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la Coordinación de Asuntos Internacionales, el Centro para el Desarrollo Democrático, la Unidad de Servicios de Informática y Comunicaciones, la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, la Dirección Jurídica y la Dirección del Secretariado.

Al secretario ejecutivo del Instituto le corresponde coordinar la Junta General Ejecutiva, así como conducir la administración y supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos.

Es importante hacer notar que, como resultado de las reformas constitucionales y legales en la materia aprobadas por el Congreso a finales de 2007, se han agregado a la estructura orgánica del Instituto dos órganos especializados: la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como órgano técnico del Consejo General dotado de autonomía de gestión, y la Contraloría General, encargada de fiscalizar todos los ingresos y egresos del Instituto, dotada de autonomía técnica y de gestión, las cuales también tienen representación y participan en los trabajos de la Junta General Ejecutiva

A su vez, la estructura desconcentrada de los órganos técnico-ejecutivos comprende 32 juntas locales ejecutivas (una por entidad federativa), que representan propiamente las delegaciones estatales del Instituto; 300 juntas distritales ejecutivas, que adoptan la forma de subdelegaciones en cada distrito electoral uninominal y pueden contar, incluso, con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine.

Todas las juntas se integran con personal calificado y permanente que es seleccionado, capacitado y actualizado a través del Servicio Profesional Electoral, que por mandato legal se instauró dentro del Instituto Federal Electoral en 1992. Tanto las juntas locales como las distritales cuentan con un vocal ejecutivo que las preside, un vocal secretario y vocales de las áreas de Organización Electoral, Registro Federal de Electores y Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Órganos de vigilancia

Los órganos de vigilancia son órganos colegiados que existen exclusiva y específicamente en el ámbito del Registro Federal de Electores para coadyuvar y supervisar los trabajos relativos a la integración, depuración y actualización del padrón electoral y reciben el nombre de comisiones de vigilancia.

La Comisión Nacional de Vigilancia es la instancia superior de estos órganos con representación a nivel nacional, pero no constituye un órgano central del Instituto Federal Electoral, pues cumple con funciones de carácter auxiliar en un ámbito claramente delimitado.

En congruencia con la estructura orgánica desconcentrada del IFE existe una comisión local de vigilancia en cada una de las 32 entidades federativas, así como una comisión distrital en cada uno de los 300 distritos uninominales.